

## RESOLUCIÓN No.008-DPE-CGAJ-2021

Lcda. Bety Eufemia Moreno Noriega  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la personalidad jurídica y la autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*”;

**Que**, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como: “(...) *la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado (...)*”. De manera concordante, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: “(...) *En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)*”;

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP, dispone que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el Catálogo Electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal institucional de COMPRASPUBLICAS;

**Que**, los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulan el procedimiento de subasta inversa electrónica para las adquisiciones de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el artículo 12, inciso tercero y cuarto, de la **“Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”** determinan que: “(...) *Las entidades contratantes, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 265 de la presente Codificación, una vez se haya finalizado la fase de puja o la negociación, respectivamente, es decir, dentro de la etapa por adjudicar; o, en caso de que se haya cancelado o declarado desierto el procedimiento, en la etapa de cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, deberán publicar de forma obligatoria dentro del procedimiento el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los estudios de mercado para la definición de presupuesto referencial; la certificación presupuestaria para el objeto de*

*contratación; los avales de autorización, de ser el caso; y, toda la documentación considerada como relevante que contenga información referente al presupuesto referencial del procedimiento. Asimismo, las entidades contratantes, al momento de crear y publicar la documentación del procedimiento de contratación quedan prohibidas de publicar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública información que permita identificar el presupuesto referencial del objeto de contratación, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 265 de esta Codificación (...);*

**Que**, el Título IV, "PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS", Capítulo III de la "**Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública**", establece disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, destacando principalmente lo enunciado en el artículo 265, que dispone: "(...) *el presupuesto referencial no será visible, sin embargo, las entidades contratantes deberán registrarlo al momento de la creación de dicho procedimiento en el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE. El presupuesto referencial deberá ser elaborado conforme a lo dispuesto en la presente Codificación*"; y, el inciso segundo del artículo 266, que manifiesta: "(...) *Los pliegos contendrán claramente los requisitos mínimos que cubran el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y comerciales que se requieran y no se exigirá documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes (...)*";

**Que**, mediante Resolución No. 021-DPE-CGAJ-2020 de 02 de junio de 2020, el Defensor del Pueblo delegó al/ a la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que en su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable la atribución de "(...) *Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría(...)*"; entre ellos los procedimientos de subasta inversa electrónica cuyo monto de contratación sea igual o mayor a 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado;

**Que**, en observancia del artículo 9, numeral 2 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, la Analista 3 de la Dirección Administrativa, con fecha 11 de febrero de 2021 elaboró el Estudio de Mercado para la definición del presupuesto referencial para la contratación del "*Servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones que ocupa la Defensoría del Pueblo en la ciudad de Quito*", que es revisado por la Directora Administrativa y aprobado por la Coordinadora General Administrativa Financiera, conforme las firmas insertas en el documento en mención;

**Que**, la Analista 3 de la Dirección Administrativa, con fecha 18 de febrero de 2021 elaboró los Términos de Referencia para la contratación del "*Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para las instalaciones de la Defensoría del Pueblo en la ciudad de Quito*", en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 109 de la "**Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública**" y lo señalado en el artículo 12 de la Resolución No.019-DPE-CGAJ-2019 de 07 de febrero de 2019; lo cual es revisado por la Directora Administrativa y aprobado por la Coordinadora General Administrativa Financiera, conforme se desprende de las firmas insertas en el aludido documento;

**Que**, en atención a la solicitud constante en el Memorando Nro. DPE-DADM-2021-0172-M, la Coordinadora General Administrativa Financiera mediante Memorando Nro.DPE-CGAF-2021-0051-M, de 22 de febrero autoriza el inicio del procedimiento de contratación del "*Servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la Defensoría del Pueblo en la ciudad de Quito*" y define los servidores que apoyarán en el análisis y evaluación de las ofertas;

**Que**, la Directora Financiera, mediante Memorando Nro. DPE-DFINC-2021-0163-M, de fecha 24 de febrero de 2021, certifica que “(...) en el vigente presupuesto institucional existe la asignación presupuestaria y el saldo disponible en la Partida Presupuestaria No. 530208 Servicio Seguridad y Vigilancia (...) Certificación Presupuestaria No.0013 SUBTOTAL Certificación Presupuestaria No.0014 IVA (...)”;

**Que**, la Analista 3 de la Dirección Administrativa mediante Memorando Nro. DPE-DADM-2021-0221-M, de 24 de febrero de 2021, informa a la Directora Administrativa que “(...) con fecha 21 de febrero de 2021 el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Acuerdo Nro.12 en el que dispone que a partir del 20 de febrero 2021 se habilitan los sistemas eSIGEF, e SIPREN, SPRYN y eSByE, para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado quedando así inhabilitado el sistema SINAFIP (...)”, por lo que, al contarse con la actualización de certificaciones presupuestarias por parte de la Dirección Financiera, se requiere actualizar la certificación PAC y Catálogo Electrónico, para continuar con el trámite;

**Que**, la Directora Administrativa con fecha 09 de marzo de 2021 emitió la “Certificación PAC y Catálogo Electrónico”, en virtud de la cual se establece que la “Contratación servicio de seguridad (...)”, consta dentro del Plan Anual de Contratación-PAC 2021 de la institución y no obtiene resultados en la búsqueda en el Catálogo Electrónico regulado por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP;

**Que**, la Directora Administrativa, mediante Memorando Nro. DPE-DADM-2021-0281-M, de 09 de marzo de 2021 solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica proceder con la validación del pliego y elaboración de la resolución del inicio del procedimiento de contratación del “Servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la Defensoría del Pueblo en la ciudad de Quito”, signado con el código SIE-DPE-2021-001;

**Que**, la Directora Administrativa, mediante Memorando Nro.DPE-DADM-2021-0284-M, de 10 de marzo de 2021, emite la “Certificación PAC y Catálogo Electrónico” actualizada, en virtud de la cual indica que la “(...) Contratación servicio de seguridad (...)” consta en el Plan Anual de Contratación-PAC del ejercicio fiscal 2021 y que el servicio en referencia no está disponible en el Catálogo Electrónico regulado por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que**, la Coordinadora General Administrativa Financiera mediante Memorando Nro.DPE-CGAF-2021-0077-M de 10 de marzo de 2021, dispone la sustitución de un servidor de apoyo para el análisis de ofertas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, la Resolución No. 021-DPE-CGAJ-2020 de 02 de junio de 2020,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica y aprobar el pliego signado con el código No. SIE-DPE-2021-001, para la contratación del “**SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN LA CIUDAD DE QUITO**”, con cargo a la partida presupuestaria No. 01 00 000 001 530208 1701 001 0000 0000 descripción “Servicio de Seguridad y Vigilancia”, por el presupuesto referencial previsto en el Estudio de Mercado, cuyo plazo de ejecución es de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, de acuerdo a las condiciones previstas en los Términos de referencia del proceso, así como lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los artículos 44 y siguientes de su Reglamento General y las disposiciones contenidas en la Codificación y

Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2.-** Designar al señor Sergio Vladimir Platonoff Maldonado, Asesor 3 de Despacho, al Mgs. Álvaro Michael Ruales Saltos, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica (E) y la Abg. Daniela Stephanny Yánez Racines, Analista de Asesoría Jurídica 2, para que emitan el informe de análisis de la/s oferta/s que se presentaren, quienes tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: dar respuesta a las preguntas formuladas por los participantes y emitir aclaraciones; aperturar los sobres que contengan ofertas y solicitar la convalidación de errores de las mismas; evaluar y calificar las ofertas, emitir el Informe de Resultados de la puja y recomendar la adjudicación del contrato o la declaratoria de procedimiento desierto y todas las demás previstas en el Pliego. El Informe de recomendación y Acta de Análisis y calificación de las ofertas deberán ser aprobadas por la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo o su delegado; y, la negociación, de ser el caso, deberá efectuarla el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, en ejercicio de la delegación conferida a dicha autoridad.

**Art. 3.-** Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución, conjuntamente con la Convocatoria y Pliego, en el portal institucional del SERCOP, observando las disposiciones contenidas en la *“Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*.

**Art. 4.-** De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguense la Dirección Administrativa y los servidores designados para la evaluación de las ofertas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Emitido en el Despacho de la Coordinadora General Administrativa Financiera, en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de marzo de 2021.

**Lcda. Bety Eufemia Moreno Noriega**  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**